

17.—La contratación de Agentes de Desarrollo Local, por parte de las Entidades Locales, por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

18.—La elaboración por parte de las Entidades Locales de Programas de Desarrollo Local.

19.—Los gastos de transportes para trabajadores agrícolas. Para la determinación de estas ayudas se estará a lo establecido en los convenios que se suscriban con asociaciones empresariales para dicha finalidad.

20.—Las actividades de difusión, promoción y fomento del empleo a desarrollar en la Región de Murcia, tales como congresos, jornadas, reuniones y otras de naturaleza análoga.

## Artículo 2

El artículo 4 quedará redactado de la siguiente forma: Presentación de solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se presentarán cumplimentadas en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, en el Registro de la Dirección General de Empleo y Economía Social, en el de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ir acompañadas de la documentación que en cada caso se determine, debidamente compulsada en el referido modelo normalizado.

## Artículo 3

En el Art. 5, se modifica el 2.º párrafo.

2.—El orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá teniendo en cuenta el orden de entrada y el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar y siempre que ésta esté orientada a la consecución de los fines de la Consejería.

## Artículo 4

El artículo 9 se modifica de la siguiente forma: Justificación.

1.—Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar el cumplimiento de la actuación subvencionada dependiendo de la actividad de que se trate, debiendo ser en todo caso suficiente y demostrar fehacientemente que se ha cumplido el objetivo, las condiciones y la finalidad para la que se otorgó la ayuda.

### Disposición adicional

Por el Director General de Empleo y Economía Social, se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.

## 1813 ORDEN de 8 de febrero de 1993, de delegación de competencias del titular del departamento en el Director General de Presupuestos y Finanzas.

La Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993 atribuye al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02 «Deuda Pública».

Con cargo a los créditos consignados en la Sección 02, son contabilizados los gastos por intereses y amortizaciones originados por las diversas operaciones de endeudamiento que tiene concertadas esta Comunidad Autónoma, así como por las que sean formalizadas durante el presente ejercicio, siendo el número de abonos a realizar para atender las obligaciones de pago derivadas de las mismas, en sus respectivos vencimientos, cuantioso, dado que se encuentran distribuidas a lo largo de todo el ejercicio. Por consiguiente, también son numerosos los expedientes de gasto a tramitar.

En consecuencia, buscando una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de la actividad administrativa, y teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás disposiciones aplicables,

## DISPONGO

### Artículo 1

Se delega en el Director General de Presupuestos y Finanzas la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos de la Sección 02 «Deuda Pública».

### Artículo 2

En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades previstas en el artículo anterior, se hará constar que lo son por delegación y con referencia expresa a la presente Orden.

### Artículo 3

La delegación será revocable en cualquier momento y su vigencia no impedirá que el Consejero de Economía, Hacienda y Fomento recabe, conozca y decida sobre las actuaciones concretas en las que estime pertinentes intervenir en el ámbito de la delegación.

## Disposiciones finales

### Primera

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de febrero de 1993.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, Juan Martínez Simón.